

plazo fue ampliado por el Decreto 507/2005, de 29 de septiembre.

Considerando que para el ejercicio de su opción el personal del extinguido Servicio de Protección de Recursos debe conocer el régimen de prestación de servicios al que estará sujeto, que será establecido mediante orden de la consellería competente en materia de pesca y asuntos marítimos, se hace necesario la ampliación del plazo establecido en el Decreto 507/2005, de 29 de septiembre, para la integración del citado personal en el Servicio de Guardacostas de Galicia.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día veintiséis de enero de dos mil seis,

DISPONGO:

Artículo único.-El plazo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 157/2005, de 26 de mayo, ampliado en el artículo único del Decreto 507/2005, de 29 de septiembre, para que el personal adscrito al extinguido Servicio de Protección de Recursos pueda optar por integrarse en las escalas del Servicio de Guardacostas de Galicia, se amplía hasta el 30 de junio de 2006.

Disposición adicional

La Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos deberá regular el régimen de prestación de servicios antes del 30 de mayo de 2006.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos, en el ámbito de sus atribuciones, para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar el presente decreto.

Segunda.-Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintiséis de enero de dos mil seis.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

Carmen Gallego Calvar
Conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos

**III. OTRAS DISPOSICIONES
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y JUSTICIA**

Resolución de 20 de enero de 2006 por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 19 de enero de 2006, por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo del Consejo Consultivo de Galicia.

El Consejo Consultivo de Galicia, creado por la Ley 9/1995, de 10 de noviembre, está dotado de su propio cuerpo de letrados. En este momento es necesario proceder a modificar la dotación de dicho cuerpo, no sólo por el incremento de la carga de trabajo sino fundamentalmente por la creciente variedad y complejidad de las materias a dictaminar.

En consecuencia, a propuesta de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, consultadas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma y la Comisión de Personal, el Consejo de la Xunta de Galicia en su reunión del día diecinueve de enero de dos mil seis, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero.-Modificar la vigente relación de puestos de trabajo del Consejo Consultivo de Galicia, en los términos que se señalan en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.-Ordenar su publicación en el *Diario Oficial de Galicia* a efectos de su entrada en vigor a partir del día siguiente a ella.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de la Xunta de Galicia en su reunión del diecinueve de enero de dos mil seis, relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo del Consejo Consultivo de Galicia, con la finalidad de cumplir dicho acuerdo, dispongo que se publique en el *Diario Oficial de Galicia* como anexo a esta resolución.

Santiago de Compostela, 20 de enero de 2006.

José Luis Méndez Romeu
Conselleiro de Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia

ANEXO

CONSELLO CONSULTIVO DE GALICIA

Personal funcionario

En la vigente relación de puestos de trabajo del Consejo Consultivo de Galicia publicada en el DOG nº 151, del 7-8-2002, se produce la siguiente modificación:

CREACIÓN:

*En la página 12.078, se añade el siguiente puesto de trabajo de nueva creación:

| Código do posto | Denominación | Vac. | Niv. | Complem. específico | Tipo de posto | Forma prov. | Gr. | Corpo / Escala | Titulación académica | Formación específica | Observacións |
|-----------------|--------------|------|------|---------------------|---------------|-------------|-----|----------------|----------------------|----------------------|--------------|
| 007 | LETRADO | SI | 30 | 19.792.92 | S | LD(2) | A | (2) | | | |

(2) Según artículo 22 de la Ley 9/1995 (DOG nº 229, del 29 de noviembre)

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Orden de 9 de enero de 2006 por la que se declara de interés para la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de drogodependencias la asociación Rexurdir Provincial.

Vista la solicitud presentada por la asociación *Rexurdir Provincial*, con domicilio en Pontevedra, a través de la que insta su declaración de interés para la comunidad autónoma gallega en materia de drogodependencias, y teniendo en cuenta los siguientes,

Supuestos de hecho:

Primero.-La asociación *Rexurdir Provincial* desarrolla sus actividades en el territorio de la comunidad autónoma, llevando a cabo exclusivamente programas de incorporación social en el ámbito de las drogodependencias.

Segundo.-Esta asociación a la entrada en vigor del Decreto 74/2002, de 28 de febrero, por el que se crea el Registro de Entidades Colaboradoras del Plan de Galicia sobre Drogas, y se regula su declaración de interés, modificado por el Decreto 58/2005, de 24 de febrero, ya venía desarrollando actividades en el ámbito de las drogodependencias.

Tercero.-El funcionamiento de los programas desarrollados en los centros y servicios de los que es titular la citada asociación es coordinado dentro del Plan de Galicia sobre Drogas.

Cuarto.-Dado lo anterior, esta asociación fue inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras del Plan de Galicia sobre Drogas, teniendo asignado el número 2003/12.

Fundamentos de derecho:

Primero.-El artículo 20.2º de la Ley 2/1996, de 8 de mayo, de Galicia sobre drogas, establece que la Xunta de Galicia podrá declarar de interés para la Comunidad Autónoma gallega aquellas entidades sin ánimo de lucro que estén llevando a cabo programas o servicios en el ámbito de las distintas drogodependencias y cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Segundo.-Asimismo, el Decreto 58/2005, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 74/2002, de 28 de febrero, por el que se crea el Registro de Entidades Colaboradoras del Plan de Galicia sobre Drogas, y se regula el procedimiento para su declaración de interés, establece en su artículo 8 que la Xunta de Galicia, tras solicitud del interesado, podrá declarar de interés para la comunidad autónoma gallega, mediante orden de la conselleira de Sanidad, las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras del Plan de Galicia sobre Drogas. A estos efectos, dichas entidades deberán estar llevando a cabo exclusivamente programas o ser-

vicios en el campo de las drogodependencias, siempre y cuando se adecuen a los criterios y contenidos de los programas recogidos en el documento del Plan de Galicia sobre Drogas vigente en cada momento.

En su virtud,

DISPONGO:

Declarar de interés para la Comunidad Autónoma gallega la asociación *Rexurdir Provincial*.

Santiago de Compostela, 9 de enero de 2006.

Mª José Rubio Vidal
Consellería de Sanidad

Orden de 27 de enero de 2006 por la que se determinan los servicios mínimos dirigidos a garantizar los servicios esenciales, durante la huelga convocada por las organizaciones sindicales, Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Inter-sindical Galega (CIG) y Unión General de Trabajadores (UGT), en las empresas acogidas al convenio colectivo del sector de establecimientos sanitarios de hospitalización e internamiento de la provincia de Pontevedra, que se desarrollará los días 31 de enero y 7, 14, 21 y 28 de febrero de 2006, desde las 0.00 horas hasta las 24.00 horas.

El artículo 28.2º de la Constitución española reconoce, como derecho fundamental de la persona, el derecho a la huelga.

El ejercicio de este derecho en la Administración y en las empresas, entidades e instituciones públicas o privadas, que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, en el ámbito y competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, está condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales fijados en el artículo 2 del Decreto 155/1988, de 9 de junio (*Diario Oficial de Galicia* nº 116, del 20 de junio), entre los que se encuentra la sanidad.

El ejercicio público de la prestación de la asistencia sanitaria no se puede ver afectado gravemente por el legítimo derecho del ejercicio de huelga, ya que aquel es considerado y reconocido prioritariamente en relación a éste.